

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/69/2009 de 25 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas para estimular la creación de servicios de sustitución, por entidades asociativas en las explotaciones agrarias de Cantabria, y se convocan para el año 2009.

El Reglamento (CE) nº 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece dentro de las ayudas en materia de desarrollo rural que buscan el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, las destinadas a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano a través de la implantación de, entre otros, servicios de sustitución en las explotaciones agrícolas.

El Reglamento (CE) nº 1.974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) nº 1.698/2005.

Considerando la necesidad de avanzar en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y ganaderos, así como de los empleados de las explotaciones agrarias que componen el núcleo fundamental de la actividad agraria en Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de las ayudas para la creación de servicios de sustitución por entidades asociativas en el marco de la actividad agraria. El Servicio consistirá en la sustitución temporal de los titulares de las explotaciones agrarias asociadas, de sus cónyuges o de sus colaboradores mayores de edad, en el trabajo propio de la explotación, en los casos de enfermedad, accidente, actividades de formación, necesidades familiares o disfrute de tiempo libre.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al régimen ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea salvo que en su normativa reguladora se contemple expresamente su compatibilidad.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán percibir ayudas para la creación de servicios de sustitución las agrupaciones que respondan a alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación (SAT).
- Agrupación basada en pacto contractual suscrito documentalmente por todos los miembros, en el que contenga como mínimo:
 - Los servicios de sustitución como objeto de la agrupación.
 - Normas internas de funcionamiento.
 - Régimen económico.
 - Gobierno y control de la agrupación.

d) Entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, así como sus posibles uniones o federaciones, en cuyos estatutos se recoja la prestación de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias, siempre que, además, cumplan los requisitos que establece el artículo 4 de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas con los siguientes importes máximos anuales que constituyen el Gasto Público Total:

Año	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
Importe (euros)	28.000	23.500	19.000	14.000	9.500	94.000

Dicho Gasto Público Total será cofinanciado por el Fondo Europeo de Ayuda al Desarrollo Rural (FEADER) de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1.290/2005 y el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013, con las siguientes cuantías máximas:

Año	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
Importe (euros)	14.000	11.750	9.500	7.000	4.750	47.000

La Comunidad Autónoma de Cantabria complementará el resto de la cofinanciación pública nacional, incluyendo la participación de la Administración General del Estado, según se establece en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 con cargo al concepto presupuestario 05.04.414A.771 (Ayudas a la Modernización de Explotaciones) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y a los que corresponda en función de la clasificación económica que se establezca para cada ejercicio, por los siguientes importes máximos anuales:

Año	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
Importe (euros)	14.000	11.750	9.500	7.000	4.750	47.000

Artículo 4. Requisitos y cuantía de la ayuda.

1.- Serán requisitos para la percepción de las ayudas:

- La presentación de una memoria en la que se manifiesten los objetivos perseguidos, las normas de funcionamiento interno, el régimen económico, el gobierno y el control de la agrupación.
- Estar integrada por un mínimo de 20 socios y un máximo de 130 con explotación agraria, en el servicio de sustitución.
- Emplear al menos una persona a tiempo completo, con la cualificación necesaria para el trabajo que deberá desempeñar. Se entiende que el trabajador posee la cualificación necesaria, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:
 - Titulación académica de la rama agraria, como mínimo Técnico Auxiliar Rama Agraria o Formación Profesional Primer Grado en dicha Rama.
 - Ejercicio de la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de ciento cincuenta horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.
- Comprometerse a mantener la actividad al menos durante un período de cinco años.
- Disponer de una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución así como la utilización de cada socio en relación con dicho servicio.

La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo III.

2.- Cuantía de la ayuda:

a) Por una cuantía del 60 por 100 de los gastos anuales de contratación del agente de sustitución, sin exceder en ningún caso la cantidad de 18.000 euros por año y agente contratado. Esta ayuda podrá ser solicitada durante un período máximo de cinco años por cada agente de sustitución contratado.

b) También se financiarán los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha originados en los cinco años de la fase inicial del servicio, en un porcentaje del 70 por 100 de los mismos sin superar la cantidad de 50.000 euros.

c) Ambas ayudas serán decrecientes en 10 puntos porcentuales en cada ejercicio económico a partir de la primera solicitud de participación en el régimen de ayudas.

En ningún caso, la ayuda total por entidad asociativa y año, podrá superar la cantidad de 50.000, 65.000 y 85.000 euros, cuando los agentes de sustitución contratados sean 1, 2 o más respectivamente.

d) No serán auxiliares el alojamiento, manutención, viajes y dietas con excepción de los ocasionados por el agente de sustitución en concepto de dietas de manutención y gastos de kilometraje. Tampoco serán auxiliares los gastos de construcción y/o adquisición de inmuebles.

Los gastos ocasionados por el agente de sustitución a que se refiere el párrafo anterior serán los efectivamente abonados y justificados documentalmente sin que su cuantía total diaria pueda exceder de la señalada en el anexo II del Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio para lo referente al personal del grupo III en el concepto de manutención, teniendo en cuenta que si el regreso es anterior a las veintitrés horas, tan sólo se percibirá el 50 por 100 de la cuantía indicada.

En lo referente a los gastos de kilometraje, el precio por km. realizado con vehículo propio desde la población en donde se haya formalizado el contrato de trabajo, viene fijado en el anexo V del citado Decreto 137/2004.

Artículo 5. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con los anexos que acompañan a la presente orden, deberán presentarse en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento aportando las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Instrucción.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la justificación para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente, e integrado por el Director General de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, el Jefe de Sección de Otras Ayudas Agrarias y un funcionario del citado Servicio, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El Director General de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

5. El Director General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al Órgano competente para resolver.

Artículo 7. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de participación en el régimen de ayudas se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de socios por agente: 1 punto por cada tramo de 20 que supere al número mínimo solicitado.

b) Solicitud de participación de entidades que no hayan participado anteriormente en ese régimen de ayudas: 3 puntos.

c) Fecha de constitución de las entidades en casos de empate, primando las constituidas más recientemente.

Artículo 8. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos el órgano competente para resolver será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra las resoluciones del Gobierno de Cantabria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en cuyo caso el plazo

de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Contra las Resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada Resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Pago de la ayuda.

La ayuda correspondiente a cada ejercicio presupuestario se calculará mediante la aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 4.2 de la presente Orden, a la siguiente fórmula, sin superar nunca el límite previsto de 18.000 euros por agente y año y 50.000 euros por gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha, en el total del período, reduciéndose las ayudas que superen estas cifras a dichas cantidades máximas.

$$An = Gn + Pn \pm Cn-1$$

En donde:

An = Ayuda correspondiente al año "n".

Gn = Gastos reales efectuados en el año "n".

Pn = Previsiones de gastos desde la fecha de justificación del gasto, hasta el final de año "n".

Cn-1 = Corrección correspondiente a la diferencia entre las previsiones del año "n-1" y los gastos realmente efectuados en el año "n-1".

Para el último año del período se procederá a una liquidación final antes del 15 de noviembre.

Artículo 10. Justificación.

La agrupación beneficiaria de la ayuda, procederá a justificar la realización del gasto correspondiente a los agentes de sustitución y gastos de gestión entre el 1 de septiembre y el 10 de noviembre de cada año natural, presentando la documentación justificativa que se especifica en el anexo II y IV en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 11.- Controles.

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, el Reglamento (CE) nº 1.974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre y en el Reglamento (CE) nº 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen Disposiciones Generales sobre Fondos Estructurales, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del Tribunal de Cuentas.

2. Los controles, cuya realización corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1.975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1.698/2005, del Consejo de 20 de septiembre. Los controles administrativos y sobre el terreno acerca de la admisibilidad de las ayudas seguirán el Plan Nacional de Controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2007-2013.

3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como controles sobre el terreno.

4. En función del resultado de los controles administrativos y de los controles sobre el terreno se establecerán, para cada uno de los pagos que hayan de realizarse, las condiciones de los mismos.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.

Cuando el beneficiario de la ayuda trasmita la titularidad de las actividades de sustitución a otra entidad jurídica y ésta se subrogue en los compromisos del mismo durante el período de cumplimiento, será éste último quien, en caso de incumplimiento, deba reintegrar.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de septiembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AYUDAS A LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social (Personas Jurídicas)			
Domicilio	Localidad	CIF	Fecha de constitución
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Representante legal			DNI Representante
Número de socios de la Entidad asociativa	Del Servicio sustitución		

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CODIGO	

El solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos correspondientes a la contratación de agente/s de sustitución por un importe total de _____ euros así como _____ euros en concepto de gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha para el período 200_ a 200_ _____, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

..... a de de

Fdo:

DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El solicitante de la ayuda **DECLARA** bajo su responsabilidad que:

Que la Entidad que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
- Ejecutar todos y cada uno de los gastos objeto de la ayuda solicitada.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
- Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos por servicios de sustitución, así como la utilización de cada socio en relación con dichos servicios.
- Contratar al menos agente/s de sustitución, a tiempo completo.
- Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo.-

**ANEXO II
JUSTIFICACIÓN DE PAGO EN EL RÉGIMEN DE AYUDAS A LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN**

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

AÑO 200_ SOLICITUD Nº

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social (Personas Jurídicas)			
Domicilio	Localidad	CIF	Fecha de constitución
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Representante legal		DNI Representante	
Número de socios de la Entidad asociativa		Del Servicio sustitución	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CODIGO	

El solicitante, con los datos arriba reseñados, **SOLICITA** las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos **que se detallan a continuación:**

CONCEPTO	Nº	AÑO	JUSTIFICADOS	PREVISTOS	TOTAL
Gastos de los Agentes de Sustitución		Anterior	*		
		Actual			
Gestión, funcionamiento y puesta en marcha		Anterior	*		
		Actual			

* Correspondiente a los previstos del año anterior

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE
Fdo.-

RAZON SOCIAL	CIF
--------------	-----

EL SOLICITANTE

DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
	Fotocopia del DNI del representante y poder por el que actúa.	
	Fotocopia del CIF del peticionario	
	Fotocopia de la Escritura Pública de constitución y copia de los Estatutos.	
	Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.	
	Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante.	
	Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	
	Memoria de la actividad para la que se solicita la ayuda.	
	Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionan la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.	
	Documentación en la que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio.	

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo.-

RAZON SOCIAL	CIF
--------------	-----

EL SOLICITANTE

DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
	Fotocopia del DNI del representante y poder por el que actúa.	
	Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.	
	Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante. (Sólo en caso de cambio)	
	Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	
	Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionan la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.	
	Fotocopia de la contabilidad del ejercicio anterior en la que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio.	
	Resumen anual de gastos, acompañado de las fotocopias de los justificantes de los gastos considerados como previstos en el año anterior y los abonados en el presente año.	

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo.-

ANEXO III

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Fotocopia del NIF del representante y poder por el que actúa.
2. Fotocopia del CIF del peticionario.
3. Fotocopia de la Escritura Pública de constitución y copia de los Estatutos.
4. Acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.
5. Certificado de la entidad financiera acreditativa de los datos bancarios del solicitante.
6. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. (Solamente en el caso de que expresamente no se autorice a la Administración a recabar dicha información).
7. Memoria de la actividad para la que se solicita la ayuda.
8. Certificado de la entidad asociativa en la que se relacionen la totalidad de los socios del servicio de sustitución incluido el NIF de los mismos.
9. Documentación en que figuren las cuentas que permitan la determinación de los gastos, ingresos y la utilización por los socios del servicio de sustitución.
10. La capacitación agraria suficiente:
 - Fotocopia del título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo Técnico auxiliar, rama agraria o Formación Profesional de primer grado en dicha rama.
 - Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativo del ejercicio de la actividad agraria, al menos durante cinco años, en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS

1. Ficha de terceros.
2. Declaración de no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
3. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. (Solamente en el caso de que expresamente no se autorice a la Administración a recabar dicha información).
4. Fotocopia del contrato de trabajo de los agentes de sustitución, en su primera justificación.
5. Fotocopia del alta de los agentes de sustitución en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y de los boletines de cotización de cada período justificado.
6. Resumen anual de gastos y fotocopias debidamente compulsadas de sus justificantes, en el que se precise:
 - a) Desde el 1 de enero hasta la fecha de justificación:
 - Los emolumentos percibidos por los agentes.
 - Los gastos de la Seguridad Social.
 - Otros gastos detallados, atribuibles a la contratación de los agentes.
 - Los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha del Servicio se deben referir a gastos efectivamente realizados y habrán de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, entre los que se encuentran: documentos de transferencia bancaria, fotocopia compulsada de talón nominativo o recibí domiciliado.
 - b) Desde la fecha de justificación hasta el 31 de diciembre:
 - La previsión de gastos en los conceptos enumerados en el apartado a).
7. Fotocopia de las cuentas en las que se refleje la utilización por los socios de los servicios de sustitución.

09/14547

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de inicio de expediente de revocación de subvención en expediente 1000118CI/2005.

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido resolución de iniciación de expediente de revocación de subvención.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos o razón social, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS: «RUIGARLUGA S.L.»
 NUM. DE EXP.: 1000118CI/2005.
 ÚLTIMO DOMICILIO: CALLE FRANCISCO CUBRÍA, S/N. 39007 SANTANDER - (CANTABRIA).

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo: Gestor de Seguimiento y Control de Ayudas - Calle Castilla, 13 - 3ª planta - C. P 39009 Santander.

Santander, 25 de septiembre de 2009.—El jefe de Servicio de Promoción de Empleo, José Manuel Callejo Calderón.

09/14489

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvenciones y modelo 047 en expediente 1000831CI/2008.

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación de modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos o razón social, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS: «PRAXIS IMPORTACIONES, S.L.U.»
 NUM. DE EXP.: 1000831CI/2008.
 ÚLTIMO DOMICILIO: CALLE JOAQUÍN CAYÓN, 12 - 1. 39300 TORRELAVEGA (CANTABRIA).

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo: Gestor de Seguimiento y Control de Ayudas - Calle Castilla, 13 - 3ª planta - C. P 39009 Santander.

Santander, 25 de septiembre de 2009.—El jefe de Servicio de Promoción de Empleo, José Manuel Callejo Calderón.

09/14490